

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4944

Ref. Expediente N° SD2025/0086437

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 27 de agosto de 2025, Sergio Andres Ortega Dominguez, presentó la solicitud de registro de la Marca *classy burgers & fries back to basic* (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 18257 de 20 de octubre de 2025, se requirió a Sergio Andres Ortega Dominguez para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara la denominación del signo mixto que deseaba proteger y presentara una nueva reivindicación de colores donde se incluyeran todos los colores presentes en la etiqueta aportada, sin mezclar diferentes códigos de referencia internacional de colores y sin mezclar códigos de referencia internacional de colores con el nombre de los colores.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 22 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

En primer lugar, identificó colores que **no** se encuentran presentes en la etiqueta aportada, esto es “Pantone 7527 C”.

Etiqueta aportada	Color no presente ¹
	 PANTONE® 7527 C

1

¹ https://www.pantone.com/eu/es/color-finder/7527-C?srsItd=AfmBOooeDrpVLnikHlsgUW4N95NVewcyZ_tbrV8StGrEOEOH_Qla3wt



Ref. Expediente N° SD2025/0086437



En segundo lugar, no identificó los colores objeto del requerimiento utilizando *únicamente* un sistema internacional de colores o empleando *únicamente* el nombre de los colores presentes en la etiqueta, sino que empleo ambas opciones para reivindicar los colores presentes en la etiqueta (**Amarillo (Pantone 109 C); Rojo (Pantone 201C); Beige (Pantone 7527 C)**).

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, modificado por la resolución 122 del 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual reza lo siguiente:

Parágrafo primero: Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»). **Subrayado fuera del texto original.**

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a sergio andres ortega dominguez, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2026



Ref. Expediente N° SD2025/0086437

**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

